

V.P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 227/2011.

Mérida, Yucatán, a tres de febrero de dos mil doce. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que negó el acceso a la información, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7051311.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha catorce de noviembre de dos mil once, la [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

**“DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA RELACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) EN CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉRIDA AL DÍA DE HOY Y EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS A CARGO DEL PROYECTO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE CADA UNA DE ELLOS.”**

**SEGUNDO.** En fecha primero de diciembre de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán emitió resolución, cuya parte conducente es la siguiente:

“... ”

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ES COMPETENTE PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD, YA QUE TIENE ENTRE SUS FUNCIONES REGULAR EL CRECIMIENTO URBANO, LAS



DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y POBLACIÓN DE ACUERDO AL INTERÉS PÚBLICO CON SUJECCIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, A LAS "LEYES", AL "REGLAMENTO", A "OTROS REGLAMENTOS" Y A "NORMAS", CUYA OBSERVANCIA ESTE (SIC) RELACIONADA CON DICHO CRECIMIENTO, CONFORME LO PREVIENE EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; SEGUNDO: DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LOS ARCHIVOS INHERENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO POR MEDIO DEL OFICIO DDU/AG-410/2011, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO CUENTA CON NINGÚN DOCUMENTO GENERADO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) EN CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, Y EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS A CARGO DEL PROYECTO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE CADA UNA DE ELLOS, YA QUE LAS AUTORIZACIONES SE OTORGAN DE MANERA INDIVIDUAL; TERCERO:... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE REFIERA A LA RELACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) EN CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, Y EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS A CARGO DEL PROYECTO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, EN VIRTUD QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OTORGA LAS AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDAN DE MANERA INDIVIDUAL. LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS

MUNICIPIOS DE YUCATÁN, TODA VEZ QUE EN CASO DE EXISTIR LA INFORMACIÓN TAL Y COMO SE SOLICITÓ, PRECISAMENTE DEBERÍA OBRAR EN LOS EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN VIRTUD DEL CUAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, REGULA EL CRECIMIENTO URBANO, LAS DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y POBLACIÓN DE ACUERDO AL INTERÉS PÚBLICO, CON SUJECCIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO...

**RESUELVE**

...PRIMERO: INFÓRMESE A LA CIUDADANA [REDACTED] QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36 Y 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE REFIERA A LA RELACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) EN CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, Y EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS A CARGO DEL PROYECTO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE CADA UNA DE ELLOS, EN VIRTUD QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OTORGA LAS AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDAN INDIVIDUALMENTE; SEGUNDO: NO SE OMITE SEÑALAR QUE EN CASO DE EXISTIR LA INFORMACIÓN TAL Y COMO SE SOLICITÓ, PRECISAMENTE DEBERÍA OBRAR EN LOS EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN VIRTUD DEL CUAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, REGULA EL CRECIMIENTO URBANO, LAS DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y POBLACIÓN DE ACUERDO AL INTERÉS PÚBLICO... MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO A 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011."



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 227/2011.

**TERCERO.** En fecha primero de diciembre de dos mil once, la [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que negó el acceso a la información, aduciendo lo siguiente:

**“NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEBE TENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE COMO DICEN EN SU RESPUESTA: SEGUNDO: NO SE OMITE MANIFESTAR QUE EN CASO DE EXISTIR LA INFORMACIÓN TAL Y COMO SE SOLICITÓ, PRECISAMENTE DEBERÍA OBRAR EN LOS EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN VIRTUD DEL CUAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, REGULA EL CRECIMIENTO URBANO, LAS DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y POBLACIÓN DE ACUERDO AL INTERÉS PÚBLICO, CON SUJECIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, A LAS .... QUIEN MAS (SIC) PUEDE TENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA SI NO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ??? (SIC) NO ES JUSTIFICACIÓN DECIR QUE SIMPLEMENTE NO EXISTE, POR CUAL PIDO QUE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN PARA PODER CONTINUAR CON MI INVESTIGACIÓN, MOTIVO DE MI TESIS DE POSGRADO O EN SU CASO JUSTIFIQUE DEBIDAMENTE EL PORQUE NO CUENTAN CON ESTA INFORMACIÓN.”**

**CUARTO.** En fecha seis de diciembre del año próximo pasado, se acordó tener por presentada a la [REDACTED] con su recurso de fecha primero del propio mes y año, interpuesto a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), el Recurso de Inconformidad señalado en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho de agosto de dos mil ocho, y no se actualizó ninguna de las causales de

improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso de inconformidad.

**QUINTO.** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2278/2011 en fecha trece de diciembre de dos mil once y por cédula el día doce del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior, y a su vez, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del Recurso de Inconformidad, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que la recurrente reclama.

**SEXTO.** En fecha diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, el Maestro, José Gustavo Arjona Canto, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/811/2011 de fecha dieciséis del propio mes y año y anexos, rindió Informe Justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

**CUARTO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE ENCUENTRA ESTRUCTURADA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL... Y ES COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE REFERENCIA, YA QUE TIENE ENTRE SUS FUNCIONES REGULAR EL CRECIMIENTO URBANO, LAS DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y POBLACIÓN DE ACUERDO AL INTERÉS PÚBLICO CON SUJECCIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO...**

**TERCERO.-... LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO... DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**

SOLICITADA, TODA VEZ QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SEÑALADA, NO CUENTA CON NINGÚN DOCUMENTO GENERADO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) EN CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, Y EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS A CARGO DEL PROYECTO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE CADA UNA DE ELLOS, YA QUE LAS AUTORIZACIONES LES OTORGA DE MANERA INDIVIDUAL.

CUARTO.- CERCIORÁNDOSE DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS INHERENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE REFIERA A LA RELACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) EN CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, Y EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS A CARGO DEL PROYECTO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE CADA UNA DE ELLOS, EN VIRTUD QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OTORGA LAS AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDAN DE MANERA INDIVIDUAL, ASPECTO QUE LE FUE NOTIFICADO OPORTUNAMENTE A LA RECURRENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE...

QUINTO.- LA CIUDADANA [REDACTED] AL INTERPONER SU RECURSO DE INCONFORMIDAD MANIFESTÓ COMO ACTO IMPUGNADO: "..."... ES DE OBSERVARSE QUE LO MANIFESTADO POR LA AHORA RECURRENTE, SE CIRCUNSCRIBE A SU EXIGENCIA DE QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, LE DEBA ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 227/2011.

(FRACCIONAMIENTOS) EN CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, Y EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS A CARGO DEL PROYECTO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE CADA UNA DE ELLOS, ASÍ COMO QUE NO ES JUSTIFICABLE DECIR SIMPLEMENTE QUE NO EXISTE TAL INFORMACIÓN, SIN EMBARGO LA RECURRENTE, OMITE SEÑALAR QUE: A). EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ... SE LE PRECISÓ... QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN TAL Y COMO FUE SOLICITADA... B).- QUE ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO, NO SE LIMITÓ A DECIR QUE SIMPLEMENTE NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE SE LE INDICÓ QUE EL MOTIVO DE LA INEXISTENCIA... ES PRECISAMENTE PORQUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OTORGA LAS AUTORIZACIONES DE MANERA INDIVIDUAL, CONSECUENTEMENTE, ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERIDA, NO CUENTA CON NINGÚN DOCUMENTO GENERADO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CONFORME FUE SOLICITADA.

SIXTO.- CON BASE A LOS (SIC) ARGUMENTOS EXPUESTOS Y A LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS, EL QUE SUSCRIBE, TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, SEÑALA QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, EN EL SENTIDO DE QUE ESTA AUTORIDAD, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN...

...”

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil doce, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/811/2011 de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado y anexos, mediante los cuales rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 227/2011.

oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo.

**OCTAVO.** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/17/2012 de fecha nueve de enero del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.** Mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/005/2012 de fecha diecisiete de enero del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, rindió alegatos con motivo del presente recurso de inconformidad.

**DÉCIMO.** Por acuerdo de fecha dieciocho de enero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/005/2012 de fecha diecisiete del propio mes y año, remitido ante esta Secretaría Ejecutiva el mismo día, mediante el cual el referido Titular, rindió alegatos con motivo del presente recurso de inconformidad realizando diversas manifestaciones; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de no haber presentado documento alguno por medio del cual rindiera sus alegatos, se declaró precluído su derecho; asimismo, se les dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo; finalmente, la suscrita acordó que la notificación del proveído en cuestión, en lo que respecta a la autoridad, se llevara a cabo de manera personal, de conformidad con los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, y en lo atinente a la parte recurrente, se le realizare de la citada forma, sólo en el supuesto que acudiese a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo que nos ocupa dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

**UNDÉCIMO.-** En fecha veinte de enero del año que transcurre, toda vez que la [REDACTED] no acudió a las instalaciones de este Organismo

RECURSO DE INCONFORMIDAD,  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 227/2011.

Autónomo para efectos que se le notificara de manera personal el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior, la Licenciada en Derecho, Alma Yolanda Ayala Soto, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica del Instituto, procedió a levantar la constancia correspondiente.

**DUODÉCIMO.-** En fecha treinta de enero de dos mil doce, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Acceso obligada, el acuerdo descrito en el antecedente Séptimo del presente; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, dicha notificación se efectuó el día veintisiete del propio mes y año, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.** De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 7051311, se observa que la intención de la particular versa en obtener los siguientes contenidos de información: **1) DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA RELACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) EN CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, y 1 BIS) EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS A CARGO DEL PROYECTO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE CADA UNO DE LOS REFERIDOS DESARROLLOS.**

Al respecto, en fecha primero de diciembre de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso obligada emitió resolución por medio de la cual con base en la respuesta propinada por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, Yucatán, declaró la inexistencia de la información solicitada, aduciendo que no cuenta con ningún documento generado que contenga la relación de la información, conforme fue solicitada.

Inconforme con dicha respuesta, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación, contra la resolución que negó acceso a la información solicitada, el cual resultó procedente en términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS  
QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A  
LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA....”**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida rindió dicho Informe aceptando expresamente su existencia.

Planteada la litis, en los siguientes considerandos se analizará el marco jurídico aplicable en la especie, así como la conducta desplegada por la autoridad para dar contestación a la solicitud marcada con el número de folio 7051311.

**SEXTO.** En el apartado que nos ocupa se establecerá la normatividad aplicable en el presente asunto.

La Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO DICTAR LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:**

...

**V. DESARROLLO INMOBILIARIO: EL BIEN INMUEBLE QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD SE CONSTITUYE COMO FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN DE LOTES O CONDOMINIO;**

...

**X. FRACCIONAMIENTO: EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE DIVIDE UN TERRENO EN MANZANAS O LOTES, QUE REQUIEREN EL TRAZO DE UNA O MÁS VÍAS PÚBLICAS Y LA**

**REALIZACIÓN DE OBRAS PARA SU URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO;**

...

**ARTÍCULO 5.- LA APLICACIÓN DE ESTA LEY CORRESPONDE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

...

**II. A LOS AYUNTAMIENTOS:**

**A) EMITIR LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTITUCIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS PREVISTOS EN ESTA LEY;**

**ARTÍCULO 8.- LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS SE CLASIFICAN EN:**

...

**III. FRACCIONAMIENTO.**

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO CUARTO.- HASTA EN TANTO SE EXPIDE EL REGLAMENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO ANTERIOR LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SE SEGUIRÁN REGULANDO POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO QUE NO SE OPONGA A ESTA LEY."**

Por su parte, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán, dispone:

**"ARTICULO 3.- NINGÚN FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS PODRÁ LLEVARSE A CABO DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA ENTIDAD, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA EXPEDIDA POR EL**

GOBERNADOR DEL ESTADO O POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y DESPUÉS DE HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS QUE, PARA CADA CASO ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

1.- FRACCIONAMIENTO.- ES LA DIVISIÓN DE UN TERRENO EN LOTES QUE REQUIEREN EL TRAZO O CONSTRUCCIÓN DE DOS O MÁS VÍAS PÚBLICAS. DEBE ENTENDERSE. (SIC) ASIMISMO, POR FRACCIONAMIENTO LA DIVISIÓN EN LOTES DE TERRENOS CARENTES DE URBANIZACIÓN QUE SE OFREZCAN EN VENTA AL PÚBLICO, SIEMPRE QUE DICHOS LOTES SEAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES URBANAS, UNIFAMILIARES O MULTIFAMILIARES, O PARA CONSTRUCCIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, ALMACENES, VIVIENDAS RURALES O GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA EN ZONAS NO URBANAS.

...

ARTÍCULO 27.- NINGÚN FRACCIONAMIENTO PODRÁ LLEVARSE A EFECTO, SIN QUE PREVIAMENTE SE SOLICITE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y ÉSTE LA OTORGUE.

ARTÍCULO 28.- LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE FORMULARÁ POR ESCRITO Y SE PRESENTARÁ A LA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO, EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS, ACOMPAÑADA DE OCHO JUEGOS DE COPIAS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

...

ARTÍCULO 29.- LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, SE

**OTORGARÁN PREVIOS LOS DICTÁMENES TÉCNICOS  
CORRESPONDIENTES.**

**ARTÍCULO 30.- UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD Y  
DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA DEPENDENCIA DEL  
EJECUTIVO DEL ESTADO ENCARGADA DEL DESARROLLO  
URBANO, DENTRO DE 45 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA  
PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE,  
ESTA DEPENDENCIA EMITIRÁ DICTAMEN SOBRE LA  
PROCEDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN  
PARA EL FRACCIONAMIENTO.**

**ARTÍCULO 31.- PARA FUNDAMENTAR SU DICTAMEN, LA  
DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO ENCARGADA  
DEL DESARROLLO URBANO QUE CONOZCA LA SOLICITUD  
DE AUTORIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO  
CONSULTARÁ A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS  
DONDE ESTÉN UBICADOS LOS TERRENOS QUE SE  
PRETENDE FRACCIONAR Y A LOS ORGANISMOS  
PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LOS CUALES  
DEBERÁN RENDIR SUS INFORMES DE FACTIBILIDAD DE  
PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS EN UN PLAZO NO  
MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA  
FECHA EN QUE RECIBAN EL OFICIO CORRESPONDIENTE.**

**ARTÍCULO 33.- LA SOLICITUD, LOS ANEXOS Y EL DICTAMEN  
RELATIVOS AL FRACCIONAMIENTO SERÁN ENVIADOS AL  
EJECUTIVO ESTATAL, EL QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE  
DIEZ DÍAS HÁBILES OTORGARÁ O NEGARÁ LA  
AUTORIZACIÓN SOLICITADA.**

**ARTÍCULO 34.- LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA SE HARÁ  
SABER AL SOLICITANTE MEDIANTE OFICIO, AL QUE SE  
ANEXARÁ COPIA AUTORIZADA DEL DICTAMEN QUE LA  
MOTIVÓ, QUEDANDO OBLIGADO EL FRACCIONADOR A**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 227/2011.

PUBLICAR DICHO OFICIO SI FUERA APROBATORIO, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE CINCO DÍAS Y EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL MISMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO. EN EL PROPIO OFICIO SE HARÁ SABER AL SOLICITANTE QUE DESPUÉS DE CONCLUIDAS LAS OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO O DE CADA UNA DE SUS ETAPAS EN SU CASO Y UNA VEZ ENTREGADAS LAS OBRAS AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE EL PROPIO SOLICITANTE QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS OCULTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE PUEDAN APARECER EN UN PLAZO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A UN AÑO DE LAS OBRAS QUE HUBIERAN ESTADO A SU CARGO, DEBIENDO REPARAR ESTOS DEFECTOS EN UN TÉRMINO DE 60 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FEHACIENTEMENTE SE PONGA EN SU CONOCIMIENTO.

ARTICULO 38.- UNA VEZ CONCLUIDAS LAS OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO A QUE SE REFIERE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, EL FRACCIONADOR LO COMUNICARÁ POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, PARA QUE ÉSTE, EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS OBJETE O ACEPTE LAS OBRAS.

EN EL PRIMER CASO EL FRACCIONADOR DISPONDRÁ DE 30 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LAS OBSERVACIONES ASENTADAS SOBRE LAS OBRAS A SU CARGO; EN EL SEGUNDO CASO, EL MUNICIPIO DISPONDRÁ DE 30 DÍAS HÁBILES PARA PREPARAR LAS ACTAS RESPECTIVAS Y RECIBIR EL FRACCIONAMIENTO.

ARTICULO 44.- EN NINGÚN CASO SE PODRÁ DAR INICIO A LAS OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO ANTES DE QUE EL FRACCIONADOR HAYA OTORGADO LA ESCRITURA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y

**ACREDITE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**ARTICULO 45.- EL PROYECTO Y LA EJECUCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO SE HARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTIVA DE UN ARBANISTA (SIC), ARQUITECTO O INGENIERO CIVIL, CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, ASÍ COMO CON REGISTRO DE PERITO ESTATAL.**

**ARTICULO 53.- UNA VEZ CONCLUIDAS LAS OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO Y APROBADAS POR LA ENTIDAD SUPERVISORA, PREDIO (SIC) DICTAMEN DE LOS ORGANISMOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EL AYUNTAMIENTO PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38.”**

El Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, vigente a la fecha de realización de la solicitud que incoara el presente Medio de Impugnación, estipula:

**“ARTÍCULO 3 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE “REGLAMENTO” SE ENTENDERÁ POR:**

**“DIRECCION”: A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”.**

**“DIRECTOR”: AL TITULAR DE LA “DIRECCION” DE DESARROLLO URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”**

...

**“PREDIO”: AL LOTE O TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN.**

...

**“FRACCIONADOR”: AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO CUYA FINALIDAD ES LA DE GENERAR LA DIVISIÓN DEL MISMO PARA FORMAR UN FRACCIONAMIENTO O DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 4 EL "AYUNTAMIENTO" EJERCERÁ LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SEÑALADAS EN ESTE "REGLAMENTO" A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR SÍ O POR LOS TITULARES DE LA "DIRECCION" O DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, QUIENES TENDRÁN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES:**

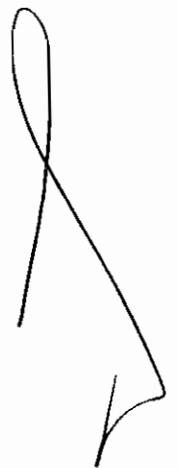
...

**II. REGULAR EL CRECIMIENTO URBANO, LAS DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y POBLACIÓN DE ACUERDO AL INTERÉS PÚBLICO, CON SUJECIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, A LAS "LEYES", AL "REGLAMENTO", A "OTROS REGLAMENTOS" Y A "NORMAS" CUYA OBSERVANCIA ESTE RELACIONADA CON DICHO CRECIMIENTO;**

**III. OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EL USO DE EDIFICACIONES Y "PREDIOS" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTE "REGLAMENTO";**

...

**ARTÍCULO 36 PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O AUTORIZACIONES, SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN EL ARTÍCULO 37, SEGÚN SEA EL CASO, Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, DEL "PCM" Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA "DIRECCION" QUIEN, PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EXTENDERÁ LA FACTIBILIDAD, LICENCIA O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 43. CUANDO LA DOCUMENTACIÓN PARA OBTENER LAS LICENCIAS, ESTÉ**



FIRMADA POR UN "PERITO", SE ENTREGARÁ EN LA "DIRECCION" EN EL DEPARTAMENTO RESPECTIVO Y CUBRIENDO EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EL PLAZO MÁXIMO PARA EXTENDER LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN SERÁ DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 37 LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSIVA DE UN "PCM" A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 39 , Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO. LA SOLICITUD PODRÁ CONTAR CON EL DICTAMEN APROBATORIO DE UN "PERITO" COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUDIENDO EN ESTE CASO FUNGIR TAMBIÉN COMO "PCM". LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA "DIRECCION", ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

...

**FRACCIONAMIENTOS**

XVI.- FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS

...

XVII.- LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTO:

...

XVIII.- AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO:

1. BÁSICO:

A) COPIA DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

...

XIX.- LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO:

**1. BÁSICO:**

**A) COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO (EXPEDIDA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO CUANDO SE TRATE DE MÁS DE UNA VÍA PÚBLICA)**

...

**XX.- FACTIBILIDAD PARA DIVISIÓN O LOTIFICACIÓN:**

...

**XXI.- MUNICIPALIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO:**

**A) CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.**

**B) ACTAS DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES.**

**C) CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL ALUMBRADO PÚBLICO, DRENAJE PLUVIAL Y NOMENCLATURA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL TRÁMITE DE FACTIBILIDAD, LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL IDIOMA Y UNIDADES DE MEDIDA OFICIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DESPUÉS DE SEIS MESES DE INICIADO EL TRÁMITE DE FACTIBILIDAD, LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DE UNA OBRA, Y EL PROPIETARIO, POSEEDOR O "PCM", POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS, NO HAYAN ENTREGADO LA DOCUMENTACIÓN INDICADA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE DARÁ POR CANCELADO DICHO TRÁMITE.**

**ARTÍCULO 46 LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES ESTÁN OBLIGADOS A TRAMITAR ANTE LA "DIRECCIÓN" LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN SUS "PREDIOS", EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE LAS MISMAS.**

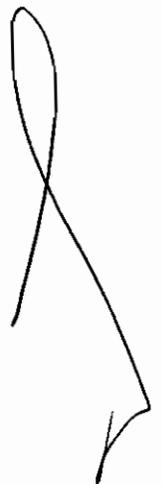


**ARTÍCULO 102 PARA LOS EFECTOS DE ESTE “REGLAMENTO”, SE ENTIENDE POR FRACCIONAMIENTO, CONFORME A LA LEY ESTATAL RESPECTIVA, A LA DIVISIÓN DE UN TERRENO URBANO EN LOTES QUE REQUIERAN EL TRAZO O CONSTRUCCIÓN DE DOS O MÁS VÍAS PÚBLICAS O A LA DIVISIÓN EN LOTES DE TERRENOS CARENTES DE URBANIZACIÓN, QUE SE OFREZCAN EN VENTA AL PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL O INDUSTRIAL, CON SU RESPECTIVO EQUIPAMIENTO, ASÍ COMO EN ZONAS NO URBANAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS RURALES O DE GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL GOBIERNO ESTATAL.**

**SERÁ FACULTAD DEL “AYUNTAMIENTO”, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA DIVISIONES QUE REQUIERAN EL TRAZO O CONSTRUCCIÓN DE UNA SOLA VÍA PÚBLICA, LAS DIVISIONES INTERIORES O PRIVADAS EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO CON UNA O MÁS VÍAS PARA CIRCULACIÓN COMÚN, SIENDO APLICABLES, PARA TODOS LOS CASOS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XX.-, DE ESTE “REGLAMENTO.”**

**ARTÍCULO 417 SERÁ OBLIGATORIO PARA EL “FRACCIONADOR”, ANTES DE INICIAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:**

- I. HABER OBTENIDO LA LICENCIA DE USO DE SUELO Y LUEGO LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN SIGUIENDO LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, CAPÍTULO V DENOMINADO FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES, DE ESTE “REGLAMENTO”.**
- II. CUBRIR EL PAGO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY CORRESPONDIENTE.**



III. COMPARECER JUNTAMENTE CON LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL AYUNTAMIENTO ANTE NOTARIO PARA LA ESCRITURACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN Y DE LAS VÍAS PÚBLICAS A QUE SE REFIERE EL "REGLAMENTO", SIENDO A COSTA EXCLUSIVAMENTE DEL "FRACCIONADOR" EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA, ASÍ COMO COORDINARSE CON LA "DIRECCION" PARA QUE SEAN REALIZADAS LAS INSPECCIONES DE LAS OBRAS DURANTE SU EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 422 UNA VEZ CONCLUIDAS LAS OBRAS OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO Y COMPROBANDO EL "FRACCIONADOR" QUE SE HA ENTREGADO EL 70% DEL DOMINIO DE LOS "PREDIOS" O "INMUEBLES" DEL ÁREA A MUNICIPALIZAR, ÉSTE LOS NOTIFICARÁ POR ESCRITO A LA "DIRECCION". HECHO LO ANTERIOR, EL "FRACCIONADOR" PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO LA RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN ENUNCIADA EN EL TITULO I, CAPÍTULO V DENOMINADO FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIÓN, ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XXI.-. UNA VEZ HECHA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, EL "AYUNTAMIENTO", A TRAVÉS DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS REALIZARÁ, CONJUNTAMENTE CON EL "FRACCIONADOR" LAS VISITAS POR TIPO DE OBRA QUE SE VAYA A REVISAR, PARA CONOCER EL ESTADO QUE GUARDAN LAS MISMAS Y ASÍ PODER EMITIR SU OPINIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES, LA QUE PODRÁ SER:

A) FAVORABLE, EN ESTE CASO EL "AYUNTAMIENTO" PROCEDERÁ, A ELABORAR EL ACTA RESPECTIVA EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES, ACTA QUE CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, EL NÚMERO DE LOTES QUE LO INTEGRAN, LA ETAPA O ETAPAS QUE SE RECIBEN, LA LOCALIZACIÓN,

DIMENSIONES Y ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS SUPERFICIES DE DONACIÓN, ASÍ COMO SU NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, ESPECIFICACIONES E INVENTARIO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO Y CONSTANCIA DE NO ADEUDO A LOS ORGANISMOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS QUE SERÁN MUNICIPALIZADOS,

B) NO FAVORABLE, EN ESTE CASO, LAS ÁREAS RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS SEÑALARÁN POR ESCRITO LAS CORRECCIONES NECESARIAS DE ACUERDO CON EL "REGLAMENTO", FIJÁNDOLE AL "FRACCIONADOR" UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS NATURALES PARA REALIZAR LOS TRABAJOS INDICADOS; AL CONCLUIR ÉSTOS, LO COMUNICARÁ POR ESCRITO PARA REALIZAR UNA NUEVA VISITA. EN TANTO NO SE FORMALICE EL ACTA DE RECEPCIÓN, EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIO PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DE LOS PAGOS QUE ÉSTOS GENEREN, CORRERÁN POR CUENTA DEL "FRACCIONADOR."

ARTÍCULO 424 EL RESPONSABLE CONSTRUCTOR DE OBRA CIVIL, ES QUIEN VIGILARÁ QUE SE LLEVE A EFECTO LA DEBIDA CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y DE CADA UNO DE SUS ELEMENTOS, DE LA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y SU DURABILIDAD; Y DEL CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES, CONCRETOS Y MORTEROS APEGÁNDOSE A LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LOS RESPONSABLES DE DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO, DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y DE INSTALACIONES Y LAS FIJADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS (DGN)."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y



**DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;**

**ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I.- APLICAR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, HACIENDO COMPATIBLE EL DESARROLLO URBANO CON LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;"**

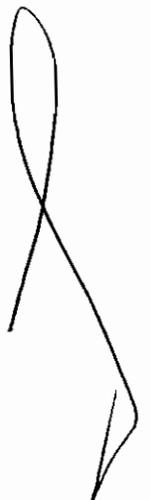
El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**“TÍTULO XVII  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO  
AMBIENTE  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO  
AMBIENTE**

**ARTÍCULO 515. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**IV. EMITIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EN MATERIA DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORMES PREVENTIVOS QUE, EN SU CASO, SE ACOMPAÑEN DE ESTUDIOS DE RIESGO;**



...

**XIV. AUTORIZAR, PREVIO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS, PROYECTO DE DESARROLLO QUE LE SOLICITEN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, Y”**

Por otra parte, la suscrita en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, efectuó una consulta a la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico a los links: <http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/phpInfoTramitesWEB004.php?idTramite=39>, <http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/phpInfoTramitesWEB004.php?idTramite=40>, <http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/phpInfoTramitesWEB004.php?idTramite=36>, <http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/phpInfoTramitesWEB004.php?idTramite=562>, y <http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/phpInfoTramitesWEB004.php?idTramite=38>, advirtiendo los trámites o servicios seguidos ante diversos Departamentos de la Dirección de Desarrollo Urbano del citado Ayuntamiento, denominados “FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS”, “LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS”, “LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO”, “CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA PARA FRACCIONAMIENTOS”, y “ENTREGA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS”, siendo que el primero versa en el documento que otorga el **Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad** de la Dirección de Desarrollo Urbano, a solicitud de la parte interesada, el cual informa si es factible la ubicación de un fraccionamiento de determinado tipo en el predio o predios solicitado(s) por el fraccionador de acuerdo con lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano, Leyes, Reglamentos y demás Normas aplicables; el segundo se realiza ante la misma Unidad Administrativa, y se tramita con el fin de autorizar a los propietarios el uso del suelo para llevar a cabo un Fraccionamiento determinado en él o los predios solicitados de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano vigente y demás normatividad; el tercer trámite se efectúa ante el **Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad**, mencionado previamente, y autoriza realizar obras

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 227/2011.

de construcción de urbanización e infraestructura necesarias para la edificación de un conjunto habitacional (Fraccionamiento), siendo que para expedir la Licencia de Urbanización a que se refiere dicho trámite es necesario que el fraccionador presente la autorización de fraccionamientos que expida la Unidad Administrativa correspondiente del Poder Ejecutivo; por su parte, el cuarto se realiza ante el **Departamento de Urbanización y Construcción** con el objeto de respaldar que las viviendas estén terminadas y cumplan con las especificaciones técnicas y de aprobación de la vivienda; y el último de los referidos, se tramita ante el **Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad**, y consiste en la recepción por parte del Municipio de Mérida de las obras realizadas en un fraccionamiento, como son las obras de infraestructura, áreas de donación y vialidades, revisando que estén apegadas a lo autorizado para poder "municipalizar" la zona, cuyo procedimiento consistirá en remitir oficios a las distintas dependencias con el objeto de informarles de la citada municipalización para que éstos se hagan cargo de brindar los servicios públicos correspondientes.

Asimismo, continuando con el ejercicio de la atribución a que se refiere el párrafo que antecede, esta autoridad resolutoria ingresó a la página oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico a los links: [http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver\\_tramite.jsp?id=14](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver_tramite.jsp?id=14), y [http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver\\_tramite.jsp?id=1105](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver_tramite.jsp?id=1105), advirtiendo en el primero de ellos los requisitos para la obtención de la "Evaluación en materia de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental en sus Diversas Modalidades", la cual consiste en el documento tramitado ante la Dirección de Restauración y Saneamiento Ambiental, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que mediante estudios da a conocer las consecuencias ocasionadas por el impacto ambiental que generaría una obra o actividad de competencia estatal, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, evaluación que una vez aprobada, constituye junto con la Licencia de Uso de Suelo Municipal, documentos necesarios para la tramitación de la **AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**, que tal y como se vislumbra en el segundo de los sitios de internet aludidos, son presentados por los interesados ante el Departamento de Desarrollo Urbano y Fraccionamientos de la Secretaría aludida.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 227/2011.

De lo previamente citado puede concluirse lo siguiente:

- **Los desarrollos inmobiliarios** son los bienes inmuebles que por sus características físicas o el régimen de propiedad, **se constituyen como fraccionamientos**, división de lotes o condominios; resultando que los primeros comprenden la división de un terreno urbano en manzanas o lotes que requiere el trazo o construcción de dos o más vías públicas, o la división en lotes de terrenos carentes de urbanización, que se ofrecen en venta al público, siempre que dichos lotes sean destinados para la construcción de habitaciones urbanas, unifamiliares o multifamiliares, o para construcciones de tipo comercial, industrial, así como zonas no urbanizadas para la construcción de viviendas rurales o de granjas de explotación agropecuaria en zonas no urbanas.
- La Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, **a través de los Departamentos correspondientes**, es la autoridad encargada de regular el crecimiento urbano acorde a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano; a su vez, otorga las licencias y autorizaciones previas y necesarias para la posterior tramitación de la autorización de fraccionamientos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo; a saber, **la factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento, la licencia de uso de suelo para fraccionamiento, la autorización de proyectos de fraccionamiento, y la factibilidad para división o lotificación**, siendo que una vez gestionadas éstas, y obtenida la autorización respectiva, ante dicha Dirección se tramitan las licencias denominadas: **licencia de urbanización de un fraccionamiento, la licencia de municipalización de un fraccionamiento, así como la relativa a la entrega y recepción de fraccionamientos**.
- Las licencias mencionadas previamente, relativas a las que son expedidas previa a la autorización de fraccionamientos, son gestionadas en el orden que se enlistaron, pues la primera informa al solicitante si es factible la ubicación de un fraccionamiento de determinado tipo en el (los) predio(s) requerido(s) por el fraccionador de conformidad con lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y la normatividad aplicable; la segunda autoriza el uso de suelo para llevar a cabo fraccionamientos, siendo que una

RECURSO DE INCONFORMIDAD,  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 227/2011.

vez obtenidos ésta, se procede a solicitar la autorización del proyecto de fraccionamiento, el cual dentro de la documentación que requiere para su tramitación se encuentra la segunda de las licencias citadas; ulteriormente, se solicita la tercera de las licencias referidas (factibilidad para división o lotificación), para posteriormente realizar el trámite de la autorización de fraccionamientos ante el Poder Ejecutivo.

- La solicitud para obtener la **autorización para la realización de un fraccionamiento** a que se refiere el punto que precede, se formulará por escrito ante la dependencia del Gobierno Estatal encargada del desarrollo urbano; esto es, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, presentando ante el Departamento de Desarrollo Urbano y Fraccionamientos de la citada Secretaría la documentación que indique la normatividad respectiva, así como la señalada en la página oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico en el link: [http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver\\_tramite.jsp?id=1105](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver_tramite.jsp?id=1105), entre la que se encuentra la Evaluación en materia de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental en sus diversas modalidades, que es el documento tramitado ante la Dirección de Restauración y Saneamiento Ambiental de la dependencia en cita, que mediante estudios da a conocer las consecuencias ocasionadas por el impacto ambiental que generaría una obra o actividad de competencia estatal, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, y la **licencia de uso de suelo del fraccionamiento**, procediéndose de la siguiente manera: a) se presenta, ante el Departamento correspondiente la solicitud y los anexos necesarios para efectuar el trámite; b) la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, dictaminará sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización para la realización del fraccionamiento, siendo que dicho dictamen se fundamentará en la consulta efectuada a los Ayuntamientos en donde estén ubicados los terrenos a fraccionar y en los informes de factibilidad que rindan los prestadores de servicios públicos, dentro de un término de veinte días hábiles; c) una vez rendidos los informes en cuestión y efectuado el dictamen respectivo, dicha documentación junto con la solicitud, será remitida al Ejecutivo Estatal quien dentro del término de diez días hábiles, a través de la emisión de una resolución definitiva, otorgará o negará la autorización, y d) otorgada la autorización, se

comunicará al solicitante mediante oficio, y el fraccionador publicará el mismo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

- **Obtenida la autorización de fraccionamiento**, cuya tramitación fue descrita en los dos puntos que anteceden, y una vez expedida la escrituración correspondiente de las áreas de donación y vías públicas, otorgada ante Notario Público, se solicita **la licencia de urbanización de un fraccionamiento**, que autoriza realizar obras de construcción de urbanización e infraestructura necesarias para la edificación de un conjunto habitacional (Fraccionamiento), acto seguido, se gestiona **la constancia de terminación de obra**, misma que respalda que la obra está concluida y cumple con las especificaciones técnicas y de aprobación de vivienda, para liberar la construcción de terminación de obra; es decir, da constancia de haberse respetado los parámetros aprobados en la licencia de construcción, con la cual se tramita la licencia inherente a la **entrega y recepción de fraccionamientos**, que versa en la recepción por parte del Municipio de las obras realizadas en un fraccionamiento; tales como, obras de infraestructura, áreas de donación y vialidades, revisando que estén apegadas a lo autorizado para poder "municipalizar" la zona; es decir, una vez obtenida ésta última licencia se procede a dar trámite a la de **municipalización de un fraccionamiento**, a fin de dar aviso a las dependencias correspondientes para brindar los servicios públicos necesarios.
- **La construcción, y edificación de las obras del fraccionamiento, se encuentra bajo la dirección y responsabilidad de un Urbanista, Arquitecto o Ingeniero Civil con Título, Cédula Profesional y Registro de Perito Estatal.**

En virtud de lo anterior, se desprende que los trámites relativos a los desarrollos inmobiliarios de fraccionamientos, se gestionan, ante dos sujetos obligados distintos, a saber, el Ayuntamiento donde se encuentre el fraccionamiento, que en la especie es el de Mérida, Yucatán, y el Poder Ejecutivo; advirtiéndose tres etapas en el proceso de tramitación de licencias y autorizaciones para la construcción de fraccionamientos: 1.- Tramitación ante los departamentos correspondientes que integran la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 227/2011.

en cuestión, de las constancias y autorizaciones previas a la autorización de fraccionamientos (**la factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento, la licencia de uso de suelo para fraccionamiento, la autorización de proyectos de fraccionamiento, y la factibilidad para división o lotificación**); 2.- Una vez gestionadas y obtenidas las autorizaciones previamente aludidas, ante la dependencia del Poder Ejecutivo correspondiente se solicita, presentando todos los documentos necesarios (**"Evaluación en materia de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental"** y **licencia de uso de suelo Municipal**), **la autorización de fraccionamientos**; y 3.- Una vez adquirida la autorización que expida el Poder Ejecutivo, se procede a requerir las licencias siguientes: **1) la de urbanización de un fraccionamiento, 2) la constancia de terminación de obra, 3) la licencia inherente a la entrega y recepción de fraccionamientos, y 4) la de municipalización de un fraccionamiento**; por lo que se concluye que el procedimiento respectivo empieza con la tramitación ante el Ayuntamiento en cuestión de la licencia de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos, y finaliza con la de municipalización que se gestiona ante el propio Ayuntamiento.

Establecida la existencia de diversas etapas, qué trámites se realizan en cada una de ellas, y aun cuando en las normas vigentes no existe disposición normativa alguna que establezca como imperativo del Sujeto Obligado elaborar una relación de los desarrollos habitacionales (fraccionamientos) en construcción en la ciudad de Mérida, Yucatán, lo cierto es que con motivo de las licencias, constancias y autorizaciones que se tramitan para la construcción de los fraccionamientos, el Ayuntamiento en comento, a través de los Departamentos ante quienes se tramitan, pudiera detentar la información de manera dispersa; por ello, en caso que los datos aludidos obraran en diversos documentos, de cuya simple consulta permitiera inferir los elementos que son del interés de la impetrante obtener, se deberá proceder a la entrega de dicha información, y no necesariamente a la elaboración de un listado que contuviere los datos en comento, toda vez que de conformidad a lo previsto en el artículo 39 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la información se entregará a los particulares en el estado en que se encuentre, es decir, no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la inconforme, por lo que se desprende que los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar

información no incluye el procesamiento de la misma.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe al contenido de información 1) **DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA RELACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) EN CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN**, se concluye que las Unidades Administrativas que pudieran detentar diversas documentales de cuya compulsas pudiera inferirse el contenido de información en comento, son el **Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad y el Departamento de Urbanización y Construcción**, pues el hecho que existan las **licencias de urbanización de un fraccionamiento** expedidas por el primero de los Departamentos citados, no garantiza que los fraccionamientos que cuentan con ellas están en construcción, toda vez que pudiera darse el caso que alguno de ellos contare a su vez con la **constancia de terminación de obra** emitida por la segunda Unidad Administrativa mencionada, lo que significaría que el desarrollo inmobiliario a cuyo favor se haya expedido la referida constancia ya no se encuentra en construcción; en virtud de lo previamente expuesto, se colige que únicamente a través de la compulsas de la licencia y constancia en comento, es posible determinar qué fraccionamientos a la fecha de la realización de la solicitud marcada con el número de folio 7051311 se encontraban en edificación en la Ciudad de Mérida, Yucatán; por ende, en el presente asunto tanto el **Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad**, como el de **Urbanización y Construcción**, son competentes para conocer la información requerida.

Ahora, en lo que respecta al contenido de información, **1 BIS) EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS A CARGO DEL PROYECTO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE CADA UNO DE LOS REFERIDOS DESARROLLOS**, conviene precisar que de conformidad a la normatividad anteriormente descrita, los responsables directos que se encuentran a cargo del proyecto y construcción de fraccionamientos son personas físicas; a saber, un Urbanista, Arquitecto o Ingeniero Civil, con Título, Cédula Profesional y Registro de Perito Estatal, y no así los Fraccionadores o Empresas propietarias de los lotes a fraccionar, toda vez que éstos solamente son los promotores de dichos desarrollos inmobiliarios; por ende, resulta **evidente la inexistencia** del contenido de información referido, en virtud que las empresas

fraccionadoras no son las encargadas de la edificación de los citados desarrollos inmobiliarios.

**SÉPTIMO.** Establecida la competencia de la Unidad Administrativa, en el presente apartado se procederá a valorar la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

En autos consta que la Unidad de Acceso recurrida, emitió resolución en fecha primero de diciembre de dos mil once, en la cual declaró la inexistencia de la información solicitada, con base en la respuesta de la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente; esto es, la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo sustancialmente que no cuenta con ningún documento generado que contenga la relación de desarrollos habitacionales (fraccionamientos) en construcción en la Ciudad de Mérida, Yucatán, y el nombre de las empresas a cargo del proyecto, toda vez que las autorizaciones se otorgan de manera individual.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la figura de inexistencia que la Ley de la materia prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En el mismo sentido, de la interpretación armónica de los artículos 8 fracción VI, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 227/2011.

- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

En el presente asunto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo que atañe al contenido de información **1)**, **incumplió** con los preceptos legales antes invocados, toda vez que requirió a una Unidad Administrativa que no resultó competente en la especie; en otras palabras, se dirigió a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, omitiendo hacer lo propio con el **Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad y el Departamento de Urbanización y Construcción**, que de conformidad al marco jurídico expuesto en el apartado que antecede, resultaron ser las Unidades Administrativas responsables en el presente asunto; se afirma lo anterior, en virtud que la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento en comento, no es la encargada de tramitar las licencias de urbanización de un fraccionamiento, y la constancia de terminación de obra que mediante la compulsas de ambas, permiten una vez otorgadas, conocer qué fraccionamientos a la fecha de la realización de la solicitud marcada con el número de folio 7051311 se encontraban en construcción, sino que las responsables directamente de dichas gestiones son el **Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, y el Departamento de Urbanización y Construcción pertenecientes a la Dirección aludida**; por lo tanto, los motivos externados por la referida Unidad Administrativa respecto de la inexistencia de la información resultan desvirtuados, pues no es competente en el presente asunto.

Ahora, en lo concerniente al contenido de información **1 bis)**, de conformidad a lo establecido en el marco normativo, la información que es del interés de la particular es evidentemente inexistente, pues son personas físicas como los Urbanistas, Arquitectos o Ingenieros Civiles los que están a cargo del proyecto y construcción de los fraccionamientos, y no así empresas, tal y como lo solicitara la impetrante; luego entonces, resulta evidente la inexistencia de **EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS A CARGO DEL PROYECTO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE CADA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 227/2011.

**UNO DE LOS REFERIDOS DESARROLLOS**, requerido por la ciudadana, y por ende, resultaría ocioso y con efectos dilatorios, y a nada práctico conduciría instar a la Unidad de Acceso recurrida para efectos que efectúe las gestiones pertinentes para localizarla pues se ha acreditado su inexistencia.

Robustece lo expuesto el Criterio 10/2004 emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

**“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.**

**LOS ARTÍCULOS 46 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 30, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, DISPONEN QUE CUANDO LOS DOCUMENTOS NO SE ENCUENTREN EN LOS ARCHIVOS DE LA RESPECTIVA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE DEBERÁ REMITIR AL COMITÉ LA SOLICITUD DE ACCESO Y EL OFICIO DONDE SE MANIFIESTE TAL CIRCUNSTANCIA, PARA QUE ÉSTE ANALICE EL CASO Y TOME LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA LOCALIZAR EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE EL DOCUMENTO SOLICITADO Y, DE NO ENCONTRARLO, EXPIDA UNA RESOLUCIÓN QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA DEL MISMO. ELLO NO OBSTA PARA CONCLUIR QUE CUANDO LA REFERIDA UNIDAD SEÑALA, O EL MENCIONADO COMITÉ ADVIERTE QUE EL DOCUMENTO SOLICITADO NO EXISTE EN VIRTUD DE QUE NO TUVO LUGAR EL ACTO CUYA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 227/2011.

**REALIZACIÓN SUPUESTAMENTE SE REFLEJÓ EN AQUÉL, RESULTA INNECESARIO DICTAR ALGUNA MEDIDA PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN RESPECTIVA, AL EVIDENCIARSE SU INEXISTENCIA.”**

En mérito de todo lo expuesto, se discurre que la determinación de fecha primero de diciembre de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, está viciada de origen, ya que los razonamientos expuestos en la misma fueron argüidos con base en la respuesta propinada por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, quien de conformidad a la normatividad descrita en el considerando sexto de la presente definitiva, no resultó ser competente para detentar el contenido de información 1) en sus archivos, aunado que en lo atinente al contenido 1 bis), no declaró su evidente inexistencia; y por ello, la recurrida causó incertidumbre a la particular, la dejó en estado de indefensión y coartó su derecho de acceso a la información.

Independientemente de lo anterior, resulta conveniente puntualizar que ante el desconocimiento de si la verdadera intención de la particular fue solicitar el nombre del Urbanista, Arquitecto o Ingeniero Civil, responsable directo que se encuentra a cargo del proyecto y construcción de fraccionamientos, aunado a que la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7051311, misma que incoara el presente medio de impugnación, fue estudiada en los términos en que se formuló; esto es, atendiendo a que la particular hizo referencia el nombre de empresas (fraccionadoras) a cargo del proyecto y construcción de fraccionamientos; esta autoridad resolutora recomienda a la ciudadana, que en el supuesto que su intención hubiere sido obtener el nombre del Urbanista, Arquitecto o Ingeniero Civil, que fuere el responsable directo de la edificación de los fraccionamientos, dirigirse a la Unidad de Acceso compelida, para efectos que formule una nueva solicitud.

**OCTAVO.** Con todo procede **revocar** la resolución de fecha primero de diciembre del año inmediato anterior, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Respecto al contenido de información 1), requiera al Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, y al Departamento de Urbanización y Construcción, con el objeto que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a las licencias de urbanización de un fraccionamiento y las constancias de terminación de obra, respectivamente, que hubieren emitido a la fecha de la solicitud, y las entreguen en el estado en que se encuentren, para efectos que la particular efectúe la compulsa de ambos para obtener los datos que son de su interés conocer, o bien, en su defecto informen motivadamente las causas de inexistencia de la referida información; siendo que en el supuesto de contar solamente con una de las dos documentales aludidas (licencias de urbanización y constancias de terminación de obras), deberá omitir su entrega, pues se precisa de ambas para realizar la citada compulsa.**
- **Emita resolución en la cual:** a) en lo que atañe al contenido 1) ordene entregar a la recurrente la información que le hubieren proporcionado las citadas Unidades Administrativas, con la finalidad que ésta realice la compulsa pertinente para obtener los datos que son de su interés, o en su caso, declare formalmente la inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia, y b) respecto del contenido 1 bis), con base en lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente determinación, es decir, ante la evidente inexistencia del documento de referencia, declare fundadamente la inexistencia de la misma; lo anterior, sin que resulte necesario requerir a Unidad Administrativa alguna.
- **Notifique** a la particular el sentido de su resolución.
- **Remita** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente definitiva, descritas en cada uno de los puntos señalados con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la resolución de fecha primero de diciembre de dos mil once emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el día seis de enero de dos mil once, 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día tres de febrero de dos mil doce. -----



CMAL/HNM/MARV